

## Sumarios

1. Introducción. 2. Bioética, bioderecho y Comités de Bioética. 3. Comités de Bioética fuera del ámbito sanitario. 4. Creación y funcionamiento del Comité Interdisciplinario de Bioética para el Poder Judicial de Entre Ríos. 5. Conclusión.

### **Comités Interdisciplinarios de Bioética para el Poder Judicial(\*)(\*\*)**

1

#### Introducción

Los desafíos que la constante y asombrosa innovación tecnológica del siglo XXI plantea han sobrepasado el ámbito ético para penetrar decididamente en el jurídico. Aparici Miralles sostiene: “En realidad, no existe otro campo como el derecho, en el que las controversias que, inicialmente, se plantean como bioéticas, presenten tanta derivación e impacto”(1).

En febrero de 2015 presenté a la presidencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos una propuesta de creación de un Comité Interdisciplinario de Bioética para el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos. Por aquel entonces, la próxima entrada en vigencia del Código Civil y Comercial -cuyo texto incorpora diversas cuestiones relacionadas con la bioética(2)-, la sanción de otras normas nacionales y provinciales sobre el tema y los casos que se presentaban ante la justicia provincial referidos a la temática aconsejaban su creación y puesta en funcionamiento. El transcurso del tiempo ha acarreado la sanción de nuevas normas sobre bioderecho y la presentación de novedosos casos ante la justicia, hechos que acrecientan la necesidad de su creación.

Es práctica frecuente en los tribunales que los magistrados y funcionarios se consulten entre sí los casos a resolver, máxime si estos revisten alguna dificultad o la cuestión involucrada resulta novedosa. El ámbito de esta consulta informal se amplía cuando el caso versa sobre temas referidos a la bioética, y así se recaba la opinión de profesionales psicólogos, médicos, entre otros, algunos de los cuales integran la estructura orgánica del Poder Judicial. La creación de un Comité Interdisciplinario de Bioética para el Poder Judicial daría un marco adecuado a estas consultas informales, no satisfecho con la creación legal, a nivel provincial, del instituto del *amicus curiae*(3), al que me he referido en otra publicación y cuya finalidad primordial es facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones judiciales.

Por otra parte, la necesidad de una reforma integral de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos 6902, sancionada el 7-10-81, se presenta como una oportunidad para que el referido Comité Interdisciplinario de Bioética forme parte de su estructura orgánica. En efecto, la ley ha sufrido diversas modificaciones que no alcanzan a plasmar orgánicamente los mandatos de las reformas de la Constitución nacional de 1994, de la Constitución provincial de 2008 y del Código Civil y Comercial. Para su reforma orgánica e integral se creó en 2017 un Comité de reforma(4), a la par que el Poder Ejecutivo provincial y un vocal del Superior Tribunal de Justicia(5), entre otros actores jurídicos, han presentado proyectos en tal sentido. Por su parte, mediante acuerdo general 27/16 del 27-9-16, el Superior Tribunal de Justicia dispuso constituir una Comisión de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que está integrada por el presidente del Superior Tribunal y un vocal por cada sala(6).

2

#### Bioética, bioderecho y Comités de Bioética

La bioética y el bioderecho son disciplinas nuevas que estudian la incidencia de las nuevas tecnologías en las personas y en su medio ambiente, e intentan prever las consecuencias de su aplicación.

Si bien en el ámbito académico se sostiene que el término “bioética” fue utilizado por vez primera en la década del setenta por Van Rensselaer Potter(7), ciertamente la existencia de problemas bioéticos es anterior. La reflexión bioética se origina en la práctica médica y científica y pondera las implicaciones humanas de las intervenciones médicas y su trascendencia sobre el desarrollo y supervivencia de los ecosistemas. Por lo tanto, la bioética nace enmarcada en un contexto de inquietud y de respuesta crítica respecto a un determinado modo de entender el desarrollo científico y sus consecuencias, no solo para el ser humano, sino también para su entorno. En la actualidad, esta disciplina estudia en forma sistemática e interdisciplinar los aspectos éticos de las ciencias de la vida y de la salud, utilizando para ello diversas metodologías acordes, y constituye formalmente una rama de la Ética.

Sin perjuicio de lo expuesto, las abundantes y decisivas cuestiones bioéticas actuales, que en su mayoría revisten trascendencia social -entre ellas, los daños, en ocasiones irreversibles, que las nuevas biotecnologías provocan a las personas y al medio ambiente-, muestran la insuficiencia de su abordaje solo desde la

perspectiva ética. La respuesta a tales cuestiones debe provenir del derecho, más precisamente de su rama específica denominada biojurídica o bioderecho(8).

De algún modo, la delimitación del ámbito propio de las disciplinas bioética y bioderecho remite a la cuestión clásica de las relaciones existentes entre la ética y el derecho(9). Sin adentrarme en el tema, que excede la finalidad de este trabajo, se puede esbozar una especificidad para el bioderecho, que es el abordaje del problema bioético desde una perspectiva jurídica amplia, comprensiva no solo del derecho positivo sino también del derecho natural, del derecho proyectado, de la jurisprudencia y de la doctrina, con aportes reflexivos de la filosofía del derecho sobre las normas vigentes a la luz del principio de la dignidad humana y de los derechos humanos, entre otros.

Por su parte, los Comités de Bioética constituyen “instancias o estructuras de diálogo y decisión bioética, que asumen la responsabilidad de intentar clarificar y resolver racional o razonablemente los conflictos de valores que se presentan en la investigación o en la práctica clínica”(10), en especial teniendo en cuenta las nuevas tecnologías utilizadas por la medicina.

Estos conflictos de valores pueden entenderse como dilemas a resolver. Así, la Guía para la Creación de Comités de Bioética Institucionales de Naciones Unidas entiende por dilema bioético “un tipo de silogismo en el cual dos premisas determinadas desembocan en una conclusión que, por lo general, presenta alternativas desagradables y obliga a adoptar una decisión en apariencia inaceptable, pudiendo incluso oponerse a consideraciones éticas. Se dice que un dilema coloca a una persona o un comité entre la espada y la pared. Por todo ello, las alternativas poco agradables que impone la conclusión obligan al comité a reflexionar, debatir, deliberar y, por último, actuar. Es frecuente que un comité logre zafarse de la incómoda posición impuesta por un dilema resolviéndolo y, acto seguido, formulando una recomendación o una sugerencia que se cristaliza en una opción moralmente aceptable con la cual se evitan las alternativas extremas y desagradables planteadas en un principio”.

Es función del Comité de Bioética abordar sistemáticamente y de forma continua la dimensión ética: a) de las ciencias médicas y de la salud, b) las ciencias biológicas y c) las políticas de salud innovadoras, y los dilemas éticos a la luz del principio fundamental de respeto a la dignidad de las personas. “Un comité no se preocupa solo de la dimensión factual de los datos empíricos; se crea para responder por igual a la pregunta ‘¿Qué decisión debo adoptar y cómo debo actuar?’ y a la pregunta más general ‘¿Qué decisión debemos adoptar y cómo debemos actuar?’”(11).

3

### Comités de Bioética fuera del ámbito sanitario

La Guía para la Creación de Comités de Bioética Institucionales de Naciones Unidas señala que, aunque los comités de bioética han sido creados para asesorar a los círculos médicos y a los profesionales de la salud, es frecuente que se les solicite asesoramiento en el ámbito legislativo y político. En este sentido el documento considera a los Comités de Bioética como plataformas en las que se establece un equilibrio entre el bien de la ciencia, los derechos humanos y el interés del público. En virtud de estos asesoramientos en diversos ámbitos, han surgido Comités de Bioética que funcionan fuera del ámbito sanitario(12). La Guía sugiere a los Estados miembros su creación tanto en el ámbito nacional, regional o local, con la aspiración a funcionar en una red de comités de bioética. Los Comités de Bioética pueden ser de distintos tipos y funcionar en distintos niveles de la Administración Pública(13). El comité cuya creación propuse a comienzos de 2015 funcionaría en la órbita del Poder Judicial provincial y sería del tipo “consultivo”.

Algunas de las ocho variables que Richard A. McCormick(14) señala como justificación para la creación de Comités de Bioética (entre ellas, la complejidad de los problemas, la diversidad de opciones, la creciente importancia de la autonomía del paciente, las convicciones religiosas de algunos grupos de personas) se encuentran con frecuencia presentes en los casos que involucran dilemas bioéticos y cuya resolución se demanda al Poder Judicial. Dada esta situación, un comité que funcionase dentro de su órbita podría aportar dictámenes no vinculantes, que aborden los dilemas bioéticos como herramienta para la resolución de los casos por parte de magistrados y funcionarios.

Baste para ejemplificar la conveniencia de su creación en el ámbito del Poder Judicial la cita del art. 4º de la ley provincial 9799 de creación de los Comités Hospitalarios de Bioética, que enuncia los siguientes temas con implicancias biojurídicas: 1) Tecnologías reproductivas. 2) Eugenesia. 3) Experimentación en humanos. 4) Prolongación artificial de la vida. 5) Eutanasia. 6) Relación médico-paciente. 7) Calidad y valor de vida. 8) Atención de la salud. 9) Genética. 10) Trasplante de órganos. 11) Salud mental. 12) Derechos de los pacientes. 13) Secreto profesional. 14) Racionalidad en el uso de los recursos humanos disponibles; temas todos ellos que ya han sido abordados por la jurisprudencia argentina.

De los temas enunciados se evidencia la necesidad e importancia de contar con un Comité interdisciplinario dentro de la órbita del Poder Judicial, en especial para los casos abordados por el fuero penal, de familia, así como para los amparos de salud y diversas demandas de daños y perjuicios originadas, v. gr., en mala praxis médica, entre otras.

Si bien la referida ley provincial 9799 contempla en su art. 5º, inc. e), como una de las funciones de los Comités Hospitalarios “asesorar al Poder Judicial sobre lo mencionado en el inciso 2), apartado a) de este Artículo, cuando este lo solicite”, es decir, “2) ser organismos consultores y asesorar sobre: a) La problemática ética en las relaciones que median entre la vida, la muerte, la salud, la enfermedad y la práctica médica”, la experiencia de su existencia y funcionamiento en otras provincias y en diversos casos judiciales en los cuales los magistrados han solicitado la conformación de Comités de Bioética ad hoc(15) indican la conveniencia de contar con un Comité dentro del Poder Judicial, máxime si se tiene en cuenta que la participación de los miembros en aquel es ad honorem, lo que no implica, de este modo, excesivos gastos para su funcionamiento.

Cabe destacar que el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba cuenta desde el año 2005 con un “Comité Consultivo y Operativo en Prácticas Médico-Sanitarias y Bioética del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba”, creado mediante acuerdo reglamentario 793 - Serie A, del 7-11-05, cuyas funciones consultivas fueron ampliadas mediante el acuerdo reglamentario 874 - Serie A, del 28-3-07(16), que conforma la “Red de Asesoramiento Externa de Centros o Comités de Bioética” con diversas personas e instituciones.

El Comité Consultivo y Operativo del Poder Judicial de Córdoba interviene ab initio, a requerimiento del tribunal oficiante, o con posterioridad a la producción de la pericia oficial cuando el tribunal requiera un informe para su esclarecimiento. La importancia de los informes producidos por este órgano ha sido puesta de relieve por la jurisprudencia, que ha dicho que no se trata de un informe traído al juicio por una parte, sino que ha sido requerido por oficio al organismo, que actúa en el marco de la función pública; en consecuencia, no es posible poner en duda la autenticidad del dictamen o la idoneidad de los expertos sin ofender a las propias instituciones del Poder Judicial (arg. art. 979, inc. 2º, cód. civil) (cfr. C3ºCC Córdoba, 4-6-15. “O., F. D. c. Administración Provincial del Seguro de Salud [APROSS] Amparo - Recurso de Apelación”, sentencia nº 61). Los jueces han solicitado su intervención en diversas oportunidades, v. gr., en uso de las facultades conferidas por el art. 325 del cód. procesal civil y comercial de Córdoba (medidas para mejor proveer), in re: “F., V. G. c. Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) - Amparo - Expte. 2483862/36”; en el marco de una consulta formulada por el tribunal interviniente antes del otorgamiento de la cautelar a los fines del examen de su verosimilitud (cfr. sentencia nº 29, “M. C., C. A. c. Administración Provincial de Seguro de Salud [APRO-SS] - Expte. 2465383”)(17).

4

Creación y funcionamiento del Comité Interdisciplinario de Bioética para el Poder Judicial de Entre Ríos

Se esbozan a continuación los pasos para la creación del Comité sugerido, y se proyectan algunas normas para su funcionamiento.

La creación(18) del Comité conlleva los siguientes pasos:

1. Determinar su ubicación dentro del organigrama del Poder Judicial.
2. Determinar el tipo de comité en función de su objetivo y sus funciones (consultivas, normativas y formativas).
  - 2.1. Consultivas: El Comité se expedirá en dictamen no vinculante, a requerimiento de los magistrados o funcionarios, en cuestiones de conflictos o dilemas éticos que se presenten en los casos judiciales relacionados con la vida, la muerte, la enfermedad y la práctica médica, entre otros. La consulta al Comité no será obligatoria, y los miembros del Comité no estarán obligados a expedirse. Las opiniones de los miembros volcadas en el dictamen constituirán consejos o asesoramientos que orientarán la toma de decisiones en los casos judiciales. El dictamen en mayoría se adoptará con la adhesión de la mitad más uno de sus miembros y se transcribirá en el Libro de Actas, junto con la opinión fundada de la minoría y con la firma de todos los votantes.

El Comité también podrá expedirse ante consultas efectuadas por otras instituciones de la sociedad civil u otros poderes del Estado.

- 2.2. Normativas: El Comité podrá actuar como evaluador de los contenidos bioéticos de los proyectos de ley o de otro tipo de normas respecto de los que se lo consulte, emitiendo recomendaciones no vinculantes.
  - 2.3. Funciones formativas: El Comité promoverá la investigación, el estudio y la capacitación de recursos humanos en los temas bioéticos y biojurídicos entre sus miembros y, en coordinación con el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi”, para los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial provincial y abogados.

No serán funciones propias del Comité dictaminar o dar recomendaciones sobre problemas de deontología o disciplinarios de los profesionales, sobre cuestiones atinentes al personal del Poder Judicial, sobre cuestiones de carácter legal o político ni sobre problemas de carácter legal no vinculados con la bioética.

Ninguno de los miembros podrá asumir la representación del Comité en materia de comunicación pública de opiniones o dictámenes, ni tampoco formular en nombre del Comité consideraciones sobre los temas a tratar, ni acerca de propósitos futuros de la entidad, sin expresa conformidad de la mayoría simple de los miembros del Comité.

3. Determinar su marco jurídico de actuación.
4. Redactar los estatutos.
5. Fijar su presupuesto y su fuente de financiamiento.
6. Decidir el lugar de sus reuniones ordinarias, su frecuencia y si estas serán abiertas o cerradas. Las sesiones serán convocadas por la secretaría en forma telefónica o por e-mail y se indicará el orden del día. Los proyectos y consultas serán recibidos a través de la Secretaría, por nota dirigida a esta.

Asimismo, se deberá determinar el procedimiento en caso de consultas urgentes.

Los miembros del Comité adquieren, al aceptar libremente integrarlo, el deber moral de asistir y participar activamente en las sesiones. Los miembros que no puedan concurrir por causas de fuerza mayor lo comunicarán con antelación a la secretaría.

7. Determinar la dependencia administrativa del Comité.

8. Crear la Secretaría.

9. Determinar los procedimientos de trabajo:

9.1. Frecuencia de las reuniones.

9.2. Informes oficiales de las reuniones (actas, decisiones, dictámenes).

9.3. Distribución de informes.

9.4. Presentación de documentos.

9.5. Preparación de reuniones.

10. Seleccionar a su presidente, secretario y miembros.

El Comité de Bioética estará integrado por un presidente y un secretario, cuya función será remunerada. Los demás miembros lo integrarán con voz y voto y sus funciones serán desempeñadas ad honorem.

El presidente tendrá las siguientes funciones:

- Presidir el Comité de Bioética fijando las pautas orientadoras para su actuación.
- Conducir las reuniones.
- Elaborar un informe que remitirá anualmente al presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

Entre las funciones del secretario se encontrarán:

- Recibir los casos elevados para el tratamiento por el Comité de Bioética.
- Llevar las actas de las reuniones, que deberán ser aprobadas por el Comité en la sesión siguiente. Para la toma de las decisiones y para las recomendaciones que efectúe el Comité se requerirá la adhesión de la mitad más uno de sus miembros.
- Asistir al director en sus funciones.

Además, el Comité contará con un equipo interdisciplinario de miembros y un comité externo de expertos en bioética que podrán ser consultados cuando el proyecto o caso lo requieran. Los miembros de ambos organismos se desempeñarán ad honorem.

En cuanto a su funcionamiento, el Comité de Bioética -a través de su secretaría- recibirá aquellos casos que se sometan a su consulta, la cual se evacuará orientada por los postulados de la Bioética Personalista y por las disposiciones legales<sup>(19)</sup> que orientan la materia.

El Comité funcionará como grupo interdisciplinario y transdisciplinario, y podrá ser integrado por médicos, enfermeros, psicólogos, trabajadores sociales, abogados, filósofos, antropólogos, representantes de la comunidad y ministros religiosos. Estará formado por miembros efectivos o titulares en número no menor de seis (6) ni mayor de doce (12) elegidos por los correspondientes Colegios Profesionales y organizaciones de la sociedad civil y religiosas. El presidente y el secretario deberán ser abogados, cumplir los demás requisitos constitucionales para desempeñarse como jueces, y serán elegidos por el gobernador a propuesta del Consejo Provincial de la Magistratura, previo concurso público y abierto.

Los miembros del Comité podrán ser removidos por decisión -debidamente fundada- de la mitad más uno de los integrantes del Comité, después de estudiado el caso y escuchada la defensa, ante faltas reiteradas y sin justificación a las reuniones, conducta reprochable -debidamente probada-, grave falta de ética en el ejercicio de su profesión probada por resolución de sumario administrativo o por Tribunal de Ética de la entidad respectiva, o por los Tribunales de Justicia, violación de la confidencialidad de la información que posee por su participación en el Comité. El presidente y el secretario serán removidos mediante el mismo mecanismo de remoción de los jueces. Deberá ser separado transitoriamente del Comité quien tuviera un sumario o procedimiento judicial iniciado en su contra hasta que se dicte resolución en este. Por otra parte, los miembros del Comité podrán presentar su renuncia por nota dirigida al presidente.

5

## Conclusión

La creciente complejidad de los casos judiciales, en especial en temas que involucran dilemas bioéticos, aconsejan la creación de comités interdisciplinarios que, mediante dictámenes no vinculantes, colaboren con el juez en su ardua tarea de impartir justicia.

VOCES: BIOÉTICA - PERSONA - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - SALUD PÚBLICA - MÉDICOS - FILOSOFÍA DEL DERECHO - ÉTICA - PODER JUDICIAL - JUECES - PROCESO JUDICIAL - PRUEBA - SENTENCIA

(\*) Nota de Redacción: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en El Derecho: Leyes sobre bioética en la Argentina: informe del 'Mapa legislativo', por Bernardita Berti García, ED, 261-893; El nuevo Código Civil y Comercial y la bioética, por Jorge Nicolás Lafferriere, ED, 263-971; Ministerio de Salud crea Comité de Ética en Investigación, por Ludmila Andrea Viar, ED, 269-893; Seis temas de bioética debatidos en 2017, por Jorge Nicolás Lafferriere, ED, 276-740; El aborto y las presiones de los Comités internacionales: ¿hacia un nuevo colonialismo?, por María Inés Franck, ED, 276-737; 2018: El año del pañuelo. Lo que dejó el

año para la bioética argentina, por Leonardo L. Puchetta y Natalia Yachelini, ED, diario n° 14.553 del 17-12-18. Todos los artículos citados pueden consultarse en [www.elderecho.com.ar](http://www.elderecho.com.ar).

(\*\*) Pontificia Universidad Católica Argentina ``Santa María de los Buenos Aires´´ (PUCA). CABA, Argentina. La autora es Abogada-mediadora, Doctora en Ciencias Jurídicas, Magíster en Desarrollo Humano, Profesora superior en Abogacía, Especialista en Derecho Tributario, Especialista en Gestión de Bibliotecas. Miembro del Instituto de Bioética de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Investigadora categorizada conforme el ``Programa de incentivos a docentes investigadores Dec. 2427/93´´. Integró el Comité de Ética del Hospital Materno Infantil ``San Roque´´ de Paraná y el Comité Central de Bioética en la Práctica y en la Investigación Médica. Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

(1) Aparici Miralles, Ángela, Bioética, bioderecho y biojurídica (Reflexiones desde la filosofía del derecho), Anuario de Filosofía del Derecho, 2007. Disponible en

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2769929.pdf> (fecha de consulta: 2-3-19).

(2) Lafferriere, Jorge N., El nuevo Código Civil y Comercial y la bioética (en línea), Vida y Ética, 2015, 16.2. Disponible en <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/nuevo-codigo-lafferriere.pdf> (fecha de consulta: 2-3-19).

(3) Cfr. ley provincial 10.464, Procedimiento para la intervención de Amigos del Tribunal Amicus Curiae, sancionada el 8-11-16 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el 2-1-17.

(4) Cfr. El STJ celebró el anuncio de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en línea). Disponible en <http://noticias.entrerios.gov.ar/notas/el-stj-celebr-el-anuncio-de-reforma-de-la-ley-orgnica-del-poder-judicial-48335.htm> (fecha de consulta: 2-3-19).

(5) Cfr. Reforma judicial. Primer proyecto para el Poder Judicial: achicar el STJ (en línea). Disponible en <https://www.paginapolitica.com/actualidad/primer-proyecto-para-el-poder-judicial-achicar-el-stj.htm> (fecha de consulta: 2-3-19).

(6) Cfr. Documento Institucional. Año Judicial 2017 (en línea). Disponible en

[http://www.paginajudicial.com/sites/default/files/archivos/ano\\_judicial\\_2017.pdf](http://www.paginajudicial.com/sites/default/files/archivos/ano_judicial_2017.pdf) (fecha de consulta: 2-3-19).

(7) Cfr. Aparici Miralles, Ángela, Bioética, bioderecho y biojurídica..., cit.

(8) Cabe mencionar que cierta doctrina realiza una distinción entre ambos términos. Cfr. Aparici Miralles, Ángela, Bioética, bioderecho y biojurídica..., cit.

(9) Cfr. Quintana, Eduardo M., Derecho y moral: ¿separación o subalternación?, ED, 160-962, esp. pág. 964.

(10) Abel, Francesc, Comités de Bioética: Necesidad, Estructura y Funcionamiento, Revista Labor Hospitalaria e Instituto Borja de Bioética, n° 229, vol. XXV, julio-agosto-septiembre 1993, pág. 136.

(11) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Guía N° 1, Creación de Comités de Bioética, París, 2005, División de Ética de la Ciencia y la Tecnología, (en línea), disponible en [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000139309\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000139309_spa) (fecha de consulta: 2-3-19).

(12) Señala Vidal que la creación de Comités de Bioética o de ética institucional fuera del ámbito sanitario público o privado ha sido constante desde hace algunos años en diversas instituciones argentinas, tales como las universidades o los colegios profesionales. Cfr. Vidal, Elisabet A., La importancia de los comités de bioética dentro de las universidades (en línea). Disponible en Microjuris, publicado el 3-11-14. Cita: MJ-DOC 6942 AR - MJD6942.

(13) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Guía N° 1, Creación..., cit.

(14) Cfr. McCormick, Richard A., Ethics Committees: Promise or Peril?, Law, Medicine and Health Care, 1984, 12(4), págs. 150/155.

(15) Cfr. Juzgado Correccional N° 4 de Mar del Plata, causa n° 771, sentencia del juez Pedro Federico Hooft, 10-4-08.

(16) Acuerdo publicado en el Boletín Oficial provincial el 11-4-07 (en línea), disponible en

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2015/04/110407\\_seccion1.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2015/04/110407_seccion1.pdf) (fecha de consulta: 2-3-19).

(17) Andruet, Armando S. (h.) (et al.), Investigaciones aplicadas en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba IV, 1ª ed., Córdoba, Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez, 2017, Colección Investigaciones y Ensayos N° 13, pág. 331.

(18) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Guía N° 1, Creación..., cit.

(19) Asociación Médica Mundial (AMM), Declaración de Helsinki, adoptada en la 18ª Asamblea Médica Mundial, Helsinki, junio 1964 (en línea), disponible en [www.anmat.gov.ar/comunicados/HELSINSKI\\_2013.pdf](http://www.anmat.gov.ar/comunicados/HELSINSKI_2013.pdf) (fecha de consulta: 2-3-19), y normas internacionales, nacionales y provinciales en la materia.